

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

### TASAS para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de noviembre de 2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TASAS PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS APLICABLES A LA ENAJENACION DE GASOLINAS Y DIESEL EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 2009.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dan a conocer las siguientes tasas (%) para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios por la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de noviembre de 2009, por agencia y producto:

(%)

AGENCIA DE VENTAS	GASOLINA PEMEX MAGNA	GASOLINA PREMIUM	PEMEX DIESEL	DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE	DIESEL MARINO ESPECIAL
ACAPULCO	-16.47	-7.57	-11.79	-7.55	
AGUASCALIENTES	-16.81	-12.59	-13.30	-9.91	
AZCAPOTZALCO	-18.38	-10.06	-9.68	-7.06	
CADEREYTA	-17.03		-9.36	-8.10	
CADEREYTA*/	-23.24		-9.82		
CAMPECHE	-16.31	-7.22	-13.16	-4.68	-8.95
CAMPECHE */	-18.97	-9.86	-15.28		-4.38
CD. JUAREZ	-25.93	-12.46	-18.76		
CD. JUAREZ */	-19.42	-9.68	-16.23		
CD. MADERO	-14.79	-10.49	-10.95	-7.02	-12.90
CD. MANTE	-16.59	-11.83	-12.87		
CD. OBREGON	-16.80	-8.04	-12.61	-9.07	
CD. VALLES	-16.70	-12.46	-12.58		
CD. VICTORIA	-15.36	-11.33	-11.81	-3.88	
CELAYA	-15.66	-11.17	-10.56	-6.75	
CHIHUAHUA	-20.31	-11.14	-18.28	-14.35	
CHIHUAHUA */	-17.42	-10.88	-17.16		
COLIMA	-17.30	-8.61	-12.90		
CUAUTLA	-21.41	-13.32	-13.82	-10.41	
CUERNAVACA	-19.94	-11.65	-12.84		
CULIACAN	-17.27	-8.52	-14.15	-8.82	
DURANGO	-19.95	-15.59	-16.17	-9.44	
EL CASTILLO	-20.02	-11.76	-12.71	-9.88	
ENSENADA */	-17.35	-8.32	-11.58	-6.44	-8.16
ESCAMELA	-15.43	-6.66	-13.32	-10.25	
GOMEZ PALACIO	-18.20	-13.00	-13.48	-11.04	

AGENCIA DE VENTAS	GASOLINA PEMEX MAGNA	GASOLINA PREMIUM	PEMEX DIESEL	DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE	DIESEL MARINO ESPECIAL
GUAMUCHIL	-17.16	-8.25	-14.60		
GUAYMAS	-16.22	-7.53	-11.28	-7.39	-10.43
HERMOSILLO	-17.21	-8.34	-14.13	-11.00	
HERMOSILLO */	-19.51	-10.60	-15.31		
IGUALA	-22.12	-13.82	-14.21		
IRAPUATO	-15.81	-11.49	-9.50	-2.59	
JALAPA	-16.29	-7.47	-12.63		
L. CARDENAS	-16.79	-7.60	-10.40	-4.21	-7.17
LA PAZ */	-17.79	-8.35	-13.43	-3.62	-13.10
LEON	-16.22	-11.52	-11.48	-7.30	
MAGDALENA	-19.39	-10.62	-16.72	-9.35	
MAGDALENA */	-17.36	-8.37	-17.09		
MANZANILLO	-17.82	-8.95	-12.50	-8.11	-10.61
MATEHUALA	-18.97	-13.92	-14.76		
MAZATLAN	-17.12	-7.65	-12.27	-7.20	-10.03
MERIDA	-16.40	-7.69	-12.27	-9.82	-20.01
MERIDA */	-19.25	-9.92	-15.18	-10.67	-21.10
MEXICALI */	-14.58	-5.11	-13.54	-9.81	
MINATITLAN	-6.00		-21.92		-6.69
MONCLOVA	-17.39	-12.07	-11.83	-10.07	
MONCLOVA */			-10.17	-9.81	
MONTERREY S.C.	-20.23	-12.08	-10.44	-7.74	
MORELIA	-16.57	-11.87	-11.57	-7.10	
NAVOJOA	-18.42	-9.67	-14.34		
NOGALES	-20.34	-11.57	-18.09		
NOGALES */	-16.05	-7.43	-14.53		
NUEVO LAREDO	-18.47	-7.52	-7.92		
NUEVO LAREDO */	-13.60	-4.91	-12.20		
OAXACA	-18.43	-9.65	-14.03		
PACHUCA	-15.59	-10.87	-12.67	-8.82	
PAJARITOS	-14.84	-5.99	-18.94	-3.00	-7.95
PAJARITOS */	-5.75	3.48	-1.75		
PARRAL	-20.98	-11.84	-17.25		
PEROTE	-18.10	-9.32	-14.82		
POZA RICA	-14.74	-10.21	-12.47	-14.99	-11.78
PROGRESO	-16.67	-7.15	-11.58	-4.60	-10.47
PROGRESO */	-18.80	-9.56			

AGENCIA DE VENTAS	GASOLINA PEMEX MAGNA	GASOLINA PREMIUM	PEMEX DIESEL	DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE	DIESEL MARINO ESPECIAL
PUEBLA	-16.11	-7.12	-12.82	-8.56	
QUERETARO	-15.51	-10.85	-10.37	-7.19	
REYNOSA	-16.74	-8.79	-12.43		
REYNOSA */	-11.42	-9.15	-10.98	-13.93	
ROSARITO */	-12.75	-3.32	-11.69	-8.12	-13.47
SABINAS	-18.57	-14.14	-11.91		
SABINAS */	-15.92	-13.95	-13.07		
SALAMANCA	-25.94		-21.70		
SALINA CRUZ	-16.11	-7.44	-11.88	-6.63	-6.77
SALTILLO	-17.18	-12.55	-13.12	-10.22	
SAN LUIS POTOSI	-16.39	-11.77	-10.85	-7.86	
SATELITE NORTE	-18.43	-10.17	-10.56		
SATELITE ORIENTE	-18.38	-10.08	-10.66		
SATELITE SUR	-18.35	-10.13	-9.73	-3.84	
TAPACHULA	-19.65	-10.71	-14.87		-14.63
TAPACHULA */	-19.02	-10.23	-14.20		
TEHUACAN	-17.44	-8.88	-14.87		
TEPIC	-22.91	-14.54	-15.94		
TIERRA BLANCA	-15.71	-6.99	-11.80	-20.24	
TOLUCA	-15.77	-11.23	-11.03	-7.18	
TOPOLOBAMPO	-16.60	-7.72	-11.48	-8.32	-11.59
TULA	-15.34	-7.41	-9.81		
TUXTLA GUTIERREZ	-20.41	-11.29	-16.28	-8.86	
TUXTLA GUTIERREZ */	-21.99	-12.79	-17.04		
URUAPAN	-18.02	-13.52	-13.29		
VERACRUZ	-15.10	-5.83	-10.65	-7.36	-8.36
VILLAHERMOSA	-15.52	-6.80	-12.37	-6.58	-17.55
VILLAHERMOSA */	-6.64	-12.44	-2.30		-3.49
ZACATECAS	-17.58	0.34	-14.48	-11.65	
ZAMORA	-20.21	-11.96	-11.77		
ZAPOPAN	-19.78	-11.76	-13.56	-11.79	

\*/ Causa el Impuesto al Valor Agregado de 10.0 %.

Atentamente

México, D.F., a 27 de noviembre de 2009.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **José Antonio Meade Kuribreña**.- Rúbrica.

**OFICIO mediante el cual se revoca la autorización otorgada a DEPPFA Bank, Plc., para establecer una oficina de representación en la Ciudad de México, Distrito Federal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Presidencia.- Vicepresidencia de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros B.- Vicepresidencia Jurídica.- Oficio 210-212-2/50099/2009.- Exp. CNBV.212.421.12 (5757) "2009,09"/01.

**ASUNTO:** Se revoca su autorización para establecer una Oficina de Representación en la Ciudad de México, Distrito Federal.

DEPPFA Bank, Plc  
Paseo de Tamarindos No. 400-B, Piso 22  
Col. Bosques de las Lomas  
05120, México, D.F.

Esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en los artículos 7 de la Ley de Instituciones de Crédito; Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2008; 4, fracciones I y XXXVIII, 12, fracciones XIV y XV, 16, fracciones I, VI y XVI y penúltimo párrafo y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 1, 3, 4, 9, 11, primer párrafo y fracciones I, inciso c) y II, inciso f) y 12 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y conforme al Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión celebrada el día 27 de octubre de 2009, con objeto de dar cumplimiento a dichos ordenamientos legales, dicta la presente resolución de revocación de la autorización, que para establecer una Oficina de Representación en la Ciudad de México, Distrito Federal, le fue otorgada a DEPPFA Bank, Plc., al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1.- Mediante Oficio número UBVA/107/2008 de fecha 31 de julio del 2008, notificado a DEPPFA Bank Plc, con oficio No. UBVA/DGABV/988/2008 del 1 de agosto del mismo año, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público le otorgó autorización para establecer una oficina de representación en la Ciudad de México, Distrito Federal, en términos de los artículos 7 de la Ley de Instituciones de Crédito, Primero y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2008.

2.- Mediante Oficio número Ref.:S53/40-09 de fecha 24 de junio de 2009, Banco de México, a petición de esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores con oficio 131/72279/2009, manifestó su opinión en relación a la revocación de la autorización que nos ocupa, en el sentido de que "... no tiene inconveniente en que esa Comisión autorice la revocación de dicha Oficina, de conformidad con lo previsto en la fracción IV de la Décima Tercera de las Reglas Aplicables al Establecimiento y Operación de Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito."

3.- Mediante Oficio número 131/72260/2009 de fecha 27 de julio de 2009, esta Comisión otorgó a DEPPFA Bank, Plc., Oficina de Representación en México, un plazo para que en uso del derecho de audiencia que prevé la Décima Tercera de las Reglas aplicables al establecimiento y operación de oficinas de representación de entidades financieras del exterior a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2000 y modificadas mediante resolución publicada en el mismo medio el día 22 de diciembre de 2006, manifestara lo que a su derecho conviniera, ofreciera pruebas y formulara alegatos, en relación con la causal de revocación de su autorización para establecer en territorio nacional una oficina de representación en que se encuentra ubicada, prevista en la fracción IV de la Décima Tercera de las Reglas citadas, por las razones que en el propio Oficio se expusieron y que a continuación se señalan:

"Hacemos referencia a su escrito recibido en esta Comisión el día 26 de marzo de 2009, mediante el cual señaló lo siguiente:

"...

- I. Con fecha 4 de agosto de 2008, le fue notificado a mi representada el oficio No. UBVA/DGANV/988/2008 emitido por la SHCP a través de la Unidad de Banca y Ahorro (la "Autorización"), por razón de la cual se autorizó a mi representada abrir una Oficina de representación de DEPPFA BANK en México (la "Oficina de Representación").

- II. Con fecha 18 de noviembre de 2008, en cumplimiento a lo dispuesto en la Autorización, mi representada informó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV"), a la SHCP, y al Banco de México, que la Oficina de Representación iniciaría actividades el 2 de febrero de 2009.
- III. No obstante de haber notificado la fecha de inicio de actividades de la Oficina de Representación, por este medio DEPFA BANK notifica a la SHCP que en vista de la difícil situación por la que atraviesa la economía mundial y por así convenir a sus intereses más inmediatos: (i) no iniciará operaciones en México; y (ii) no establecerá la Oficina de Representación. Cabe señalar que la Oficina de Representación no ha iniciado actividades ni ha notificado a la CNBV, SHCP y Banco de México, los datos de su domicilio ni del personal adscrito a la misma.

Por lo anteriormente expuesto, a esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores, atentamente solicitamos se sirva:

- PRIMERO.** Tener por presentado en los términos de este escrito a DEPFA BANK plc.
- SEGUNDO.** Tener por señalado el domicilio citado para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, así como autorizadas a las personas que se indican para efectos de realizar cualquier tipo de gestiones ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- TERCERO.** Tomar nota y darse por enterada de que la Oficina de Representación DEPFA BANK en México no iniciará operaciones, liberándosele de cualquier obligación o responsabilidad en relación con el establecimiento de la misma.

..."

Por lo anterior y en virtud de que reconoce que no inició operaciones durante los seis meses posteriores a la fecha en que se le notificó el oficio de autorización para establecerse en el país, se le informa que se encuentra ubicada en la causal de revocación prevista en la fracción IV de la Décima Tercera de las Reglas aplicables al establecimiento y operación de oficinas de representación de entidades financieras del exterior a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito, (en adelante las REGLAS), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2000, modificadas mediante Resolución publicada en el mismo medio el 22 de diciembre de 2006.

..."

4.- Con escrito de fecha 12 de agosto de 2009, el apoderado de DEPFA Bank Plc., manifestó respecto de la causal de revocación en que se encuentra ubicada, lo siguiente:

"...

En uso del derecho de audiencia que la ley confiere a mi representada, por medio del presente reitero los términos de mi escrito recibido por la Comisión el día 26 de marzo de 2009 mediante los cuales manifesté que debido a la difícil situación por la que atraviesa la economía mundial, y por así convenir a sus intereses inmediatos, DEPFA BANK (i) no iniciaría operaciones en México; y (ii) no establecería la Oficina de Representación en México que había sido autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ("SHCP") a través de la Unidad de Banca y Ahorro, notificada a mi representada el 4 de agosto de 2008 mediante oficio No. UBVA/DCGANV/988/2008.

En virtud de lo anterior, confirmo que se ha actualizado la causal prevista en la fracción IV de la Décima Tercera de las Reglas aplicables al establecimiento y operación de oficinas de representación de entidades financieras del exterior a que se refiere el artículo 7 de la Ley de Instituciones de Crédito (las "Reglas"), y en consecuencia, solicito a esta Comisión que en ejercicio de la facultad prevista en las citadas Reglas, revoque la autorización de DEPFA BANK para establecer su Oficina de Representación en México.

Por lo anteriormente expuesto, a esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores, atentamente solicitamos se sirva:

- PRIMERO.** Tener por presentado en los términos de este escrito a DEPFA BANK plc.
- SEGUNDO.** Tener por señalado el domicilio citado para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, así como autorizadas a las personas que se indican para efectos de realizar cualquier tipo de gestiones ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- TERCERO.** Revocar la autorización para establecer una Oficina de Representación de DEPFA Bank en México, emitida por la SHCP a través de la unidad de Banca y Ahorro, notificada a mi representada el 4 de agosto de 2008 mediante oficio No. UBVA/DCGANV/988/2008.

...”

Derivado de lo anterior, a continuación se exponen las razones y disposiciones legales que fundamentan la presente resolución de revocación de la autorización que para establecer una oficina de representación en México, le fue otorgada a DEPFA Bank, Plc.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que con fundamento en los artículos 7 primer y tercer párrafos de la Ley de Instituciones de Crédito; Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2008, en relación con el artículo 4, fracciones XI y XXXVIII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esta Comisión es competente para autorizar el establecimiento en el territorio nacional de oficinas de representación de entidades financieras del exterior y para declarar la revocación de dicha autorización.

**SEGUNDO.-** Que los párrafos segundo y tercero del artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito, textualmente prescriben que:

“...”

Las actividades que realicen las oficinas de representación se sujetarán a las reglas que expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la que, para ello, escuchará la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo acuerdo de su Junta de Gobierno, podrá declarar la revocación de las autorizaciones correspondientes cuando las referidas oficinas no se ajusten a las disposiciones a que se refiere este artículo, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en la presente Ley y en los demás ordenamientos legales.

...”

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a lo mencionado en el segundo párrafo del precepto legal antes mencionado, expidió las Reglas aplicables al establecimiento y operación de oficinas de representación de entidades financieras del exterior a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2000 y modificadas mediante resolución publicada en el mismo medio el día 22 de diciembre de 2006, mismas que prevén en la fracción IV de la Regla Décima Tercera como causal de revocación lo siguiente:

“**IV.-** La Oficina no inicie operaciones durante los seis meses posteriores a la fecha en que se notifique a la o las Entidades Financieras del Exterior el oficio de autorización para establecerse en el país;”

**TERCERO.-** Que en cumplimiento a lo dispuesto por el penúltimo párrafo de la Décima Tercera de las aludidas Reglas, esta Comisión obtuvo la opinión favorable de Banco de México, respecto de la revocación de la autorización para el establecimiento de una oficina de representación en México de DEPFA Bank Plc.

**CUARTO.-** Que DEPFA Bank Plc., mediante escrito fechado 12 de agosto de 2009, a que hace referencia el numeral 4 del apartado de Antecedentes de esta resolución, en ejercicio de su derecho de audiencia otorgado por esta Comisión mediante Oficio número 131/72260/2009, citado en el numeral 3 de los antecedentes, reconoció estar ubicada en la causal de revocación prevista en la fracción IV de la Décima Tercera de las multicitadas Reglas, inclusive solicitó la revocación de su autorización para establecer una oficina de representación en México, notificada mediante oficio UBVA/DGABV/988/2008, por lo que se determina que es procedente declarar la revocación de dicha autorización.

Con base en lo anterior, esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Este Organismo, con fundamento en los artículos 7, tercer párrafo, de la Ley de Instituciones de Crédito; Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2008, en relación con la fracción IV de la Décima Tercera de las Reglas aludidas; 4, fracciones I y XXXVIII, 12, fracciones XIV y XV y 16, fracciones I, VI y XVI y penúltimo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 1, 3, 4, 9, 11, primer párrafo y fracciones I, inciso c) y II, inciso f) y 12 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y conforme al Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión celebrada el día 27 de octubre de 2009, y a las consideraciones que quedaron expresadas en la presente resolución, revoca la autorización que para establecer una Oficina de Representación en México, le fue otorgada a DEPFA Bank, Plc., mediante Oficio No. UVBA/107/2008 de fecha 31 de julio de 2008, notificada con oficio No. UBVA/DGABV/988/2008 de fecha 1 de agosto de 2008.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo que establece el penúltimo párrafo del artículo 16 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se delega en los servidores públicos de esta Comisión, René Trigo Rizo, Nicolás Augusto Paniagua López, Cecilia Elena Molina López, José Manuel González Chavez, Jaime Soria Sierra y Daniel Yafar González, el encargo de notificar, conjunta o indistintamente, el presente Oficio mediante el cual se da cumplimiento al Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión celebrada el día 27 de octubre de 2009.

**TERCERO.-** Notifíquese esta resolución a DEPFA Bank Plc.

**CUARTO.-** Con fundamento en el último párrafo de la Décima Tercera de las Reglas citadas en este Oficio, publíquese el presente Oficio en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, D.F., a 26 de noviembre de 2009.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,  
**Guillermo Babatz Torres.-** Rúbrica.

**EXTRACTO de la Declaración de extinción del derecho de ejercer la patente de agente aduanal de quien en vida llevó el nombre de Sonia Prieto Flores.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Aduanas.- Administración Central de Regulación Aduanera.- Exp. 03/166/AGA/3102/SPF/2009.- 800-02-02-00-00-2009-12671.

**Extracto de la Declaración de Extinción del Derecho de Ejercer la Patente de Agente Aduanal de quien en vida llevó el nombre de Sonia Prieto Flores.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 4o., 7o. fracciones VII y XVIII y 8o. fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995 con su última reforma del 06 de mayo de 2009, 2o., 9o. penúltimo párrafo, 11 fracción IV, y párrafos siguientes a la fracción LXXVII en relación con el 12 apartado B del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, en relación con los diversos 159 y 166, párrafo segundo de la Ley Aduanera, esta Administración Central de Regulación Aduanera ordena publicar un extracto de la Declaración de Extinción del Derecho de Ejercer la Patente de Agente Aduanal contenida en el oficio número 800-02-00-00-00-2009-01879, de fecha 24 de febrero de 2009, dictada en el expediente 03/166/AGA/3102/SPF/2009, abierto a nombre de la C. Sonia Prieto Flores, que en su parte conducente señala:

**DECLARACION**

**PRIMERO.-**

*Se declara que no existe persona alguna legalmente designada, conforme a las disposiciones legales aplicables, que sustituya, de conformidad con el artículo 163, fracción VII de la Ley Aduanera, a la fallecido Sonia Prieto Flores, para ejercer las funciones de agente aduanal por sustitución de la patente número 0595 con adscripción a la Aduana de Altamira.*

**SEGUNDO.-**

*Se declara extinguido el derecho de ejercer la patente de agente aduanal número 0595 con adscripción a la Aduana de Altamira, así como la autorización número 3102, otorgada a la fallecida C. Sonia Prieto Flores.*

...

**CUARTO.-**

*Publíquese un extracto de la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.*

México, D.F., a 25 de noviembre de 2009.- Así lo proveyó y firma el Administrador de Regulación Aduanera "2", por suplencia en ausencia del Administrador Central de Regulación Aduanera y del Administrador de Regulación Aduanera "1", con fundamento en los artículos 2, 8 tercer párrafo, 9 penúltimo párrafo, 11 fracciones IV y LXII, y párrafos siguientes a la fracción LXXVII, en relación con el 12 apartado B, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, el Administrador de Regularización Aduanera "2", **José Alberto Magallón Estrada.- Rúbrica.**

**EXTRACTO de la Declaración de extinción del derecho de ejercer la patente de agente aduanal de quien en vida llevó el nombre de Jorge Gerardo Canan Brondo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Aduanas.- Administración Central de Regulación Aduanera.- Expediente 03/166/AGA/3779/JCB/2008.- 800-02-02-00-00-2009-12669.

**Extracto de la Declaración de Extinción del Derecho de Ejercer la Patente de Agente Aduanal de quien en vida llevó el nombre de Jorge Gerardo Canan Brondo.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 4o., 7o. fracciones VII y XVIII y 8o. fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995 con su última reforma del 06 de mayo de 2009, 2o., 9o. penúltimo párrafo, 11 fracción IV, y párrafos siguientes a la fracción LXXVII en relación con el 12 apartado B del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, en relación con los diversos 159 y 166, párrafo segundo de la Ley Aduanera, esta Administración Central de Regulación Aduanera ordena publicar un extracto de la Declaración de Extinción del Derecho de Ejercer la Patente de Agente Aduanal contenida en el oficio número 800-00-00-00-00-2008-10101, de fecha 01 de agosto de 2008, dictada en el expediente 03/166/AGA/3779/JCB/2008, abierto a nombre del C. Jorge Gerardo Canan Brondo, que en su parte conducente señala:

**“... RESOLUCION****PRIMERO.-**

*Se declara que no existe persona alguna legalmente designada, conforme a las disposiciones legales aplicables, que sustituya, de conformidad con el artículo 163, fracción VII de la Ley Aduanera, al fallecido Jorge Gerardo Canan Brondo, para ejercer las funciones de agente aduanal por sustitución de la patente número 1492 con adscripción a la Aduana de Nuevo Laredo.*

**SEGUNDO.-**

*Se declara extinguido el derecho de ejercer la patente de agente aduanal número 1492 con adscripción a la Aduana de Nuevo Laredo, así como la autorización número 3779, otorgada al fallecido C. Jorge Gerardo Canan Brondo.*

...

**CUARTO.-**

*Publíquese un extracto de la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.”*

México, D.F., a 25 de noviembre de 2009.- Así lo proveyó y firma el Administrador de Regulación Aduanera "2", por suplencia en ausencia del Administrador Central de Regulación Aduanera y del Administrador de Regulación Aduanera "1", con fundamento en los artículos 2, 8 tercer párrafo, 9 penúltimo párrafo, 11 fracciones IV y LXII, y párrafos siguientes a la fracción LXXVII, en relación con el 12 apartado B, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, el Administrador de Regularización Aduanera "2", **José Alberto Magallón Estrada.- Rúbrica.**